"Por medio de la cual se decide un Recurso de Reposición dentro RESOLUCION No. CSJSUR23-522 del 25 de julio de 2023 p*or medio de la cual se niega la autorización del permiso de residencia a una servidora fuera de la jurisdicción de su juzgado"*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, en uso de sus facultades y en especial las contenidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de conformidad al proyecto radicado por el Magistrado ponente Fabian Elías Paternina Martínez el día 16 de agosto de 2023, procede a decidir el recurso de reposición impetrado por la doctora María del Carmen Montes Zafra contra la RESOLUCION No. CSJSUR23-522 25 de julio de 2023 que decidió la solicitud del permiso de residencia a una servidora fuera de la Jurisdicción de su juzgado", de conformidad a lo acordado en sesión ordinaria del 16 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

Que la doctora MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA, Jueza Primera Promiscua del Circuito de San Marcos-Sucre, mediante escrito presentado en este Consejo a través de correo electrónico del día 13 de julio de 2023, solicitó autorización para residir en la ciudad de Sincelejo (Sucre) lugar donde tiene su domicilio y reside su núcleo familiar. Señala que la distancia entre Sincelejo y San Marcos es corta y que la distancia entre las dos ciudades es aproximadamente de una hora y media, sumado a que existe gran flujo vehicular.

Así las cosas, analizada y estudiada la solicitud permiso de residencia a una servidora fuera de la jurisdicción de su juzgado, a través de RESOLUCION No. CSJSUR23-522 25 de julio de 2023 se resolvió negar el permiso para residir por fuera de la sede donde ejerce el cargo la Dra. María del Carmen Montes Zafra.

INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Con escrito adiado 09 de agosto de 2023, la doctora María Del Carmen Montes Zafra, presenta recurso de reposición contra la RESOLUCION No. CSJSUR23-522 25 de julio de 2023 mediante la cual se decidió la solicitud de no conceder permiso para residir por fuera de la sede donde se presta el servicio. En sus palabras:

"…Que solicite, a través de escrito permiso para residir fuera de la sede de mi despacho, que lo es la ciudad de Sincelejo, lugar donde vivo con mi núcleo familiar, en la que señale aspectos como fueron que existe buenas vías de acceso, fluido vehicular y que cuento con un vehículo en el que me puedo transportar sufragando los costos.

Ahora, se tiene que con la resolución Nro. CSJSUR23-522 del día 25 de julio de 2023, emitido desde su despacho, se niega el permiso para residir fuera de la sede donde ejerzo el cargo, por consideración de practica y de convivencia, atribuible a la excesiva distancia entre el lugar de trabajo y la ciudad de Sincelejo, considerando que se convierte en un riesgo u obstáculo para acudir de manera oportuna a mi despacho, pudiéndose afectar o

retrasar el rendimiento de la prestación del servicio de la administración de justicia que se presta en el mismo.

Considera que no son suficientes los argumentos argüidos en dicha resolución, para negar el permiso de residir en la ciudad de Sincelejo, atendiendo que, con la nueva vía de las Tablitas, la distancia se ha acortado por cuanto su kilometraje es más corto; pues, en tiempo estoy gastando hora y media lapso incluso inferior al que se emplean en transportar los funcionarios que trabajan en otras ciudades como por ejemplo Bogotá, además de encontrarse en buen estado, poca afluencia vehicular, no es tan transitable, atendiendo que no es una vía nacional sino departamental, en la cual no se ha reportado alta accidentalidad, además como lo indique en mi solicitud, que para trasladarme utilizo vehículo particular, lo que hace que puedo llegar a tiempo a mi sede judicial, por cuanto acostumbro a salir temprano, considerando igual que no se vería afectado la productividad como se ha demostrado durante estos treinta y cinco años, donde me he desempeñado en distintos municipios en el Departamento de Sucre y donde había contado con ese permiso para residir y del que no había solicitado en esta sede por cuanto al ingresar a ese despacho fue que se presentó lo de la pandemia del COVID 19 implementándose el teletrabajo."

DEL TRÁMITE IMPARTIDO AL RECURSO

Como quiera que dentro del presente trámite no se solicitaron pruebas y tampoco se considera necesario decretarlas de oficio, esta Magistratura decidirá de plano el recurso conforme lo preceptúa el artículo 79 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Señala el numeral 11 del artículo 101 de la ley 270 de 1996, como una de las funciones de los consejos seccionales de la judicatura: vigilar que los Magistrados y jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre como función legal la de vigilar que tanto los magistrados y jueces del Distrito Judicial a cargo, residan en el lugar que les corresponde, y a su vez, está facultado para autorizar residencias temporales fuera de la jurisdicción en casos justificados, comunicando ante el Consejo Superior de la Judicatura las decisiones que adopte al respecto.

De igual manera, se encuentra que la autorización de residir por fuera del lugar que le corresponde, en este caso se contraviene con lo establecido en el artículo 153 numeral 19 de la Ley 270 de 1996, que establece que es deber del servidor residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de **fácil e inmediata comunicación**. (negrilla fuera del texto).

Desde el ámbito jurisprudencial la corte Constitucional en la sentencia C-037-96 de revisión de constitucionalidad de la ley estatutaria 270 de 1996, precisa en ese punto particular y concreto del numeral 11 de la LEAJ, expuso que …" se trata de una medida de orden práctico y de convivencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que los funcionarios

puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia". Añadió la H. Corte Constitucional que esta y otras funciones concedidas por ley estatutaria "...respetan los preceptos constitucionales y se asemejan a las atribuciones que el presente proyecto le ha conferido a la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"

Bajo las anteriores premisas legales y jurisprudenciales, y revisada la petición presentada por la funcionaria judicial, este Consejo Seccional manifiesta que no es viable la autorización de residencia, puesto que se podría afectar el cumplimiento de la prestación de sus labores como juez de la República, y a su vez poner en riesgo su integridad física por el alto índice de accidentabilidad que existe en ese corredor vial, dado que el tramo entre El Viajano y San Marcos es bastante complejo y que la vía en general es concurrida ´por vehículos de carga pesada y que el recorrido entre el lugar de trabajo, San Marcos, y la ciudad de Sincelejo, se convierte en un riesgo para acudir de manera oportuna a su despacho, pudiéndose afectar o retrasar el rendimiento en la prestación del servicio de la administración de justicia que presta el despacho a su cargo.

Considera el CSJ de Sucre, que finalmente, lo que busca la Ley es que los servidores públicos que se encuentran investidos por el poder judicial hagan presencia como autoridad en el municipio donde prestan el servicio ya que en el evento que se requiera, los funcionarios no podrían llegar de la forma más expedita posible.

Teniendo en cuenta que este Consejo analizó la solicitud presentada, no aprueba la autorización del permiso a la doctora María del Carmen Montes Zafra, Jueza Primera Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre,

RESUELVE

ARTICULO 1º.- No Reponer la decisión proferida por esta Magistratura en RESOLUCION No. CSJSUR23-522 25 de julio de 2023, por los motivos antes expuestos.

ARTICULO 2º.- Notificar el contenido de la presente decisión a la recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo – Sucre, a los (30) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

FEPM/ssec